

Tomado 214

faja

62
Pelón



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
Oficina de Investigación

[Redacted]

DECLARACIÓN DEL INDICIADO JOSÉ LUIS RAMÍREZ ARRIAGA

--- En la Ciudad de México, en las instalaciones de la Procuraduría General de la República, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, siendo las 13:45 (Trece horas con cuarenta y cinco minutos) del día 2 (dos) de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, ante el [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia legal, comparece la persona que dijo llamarse **JOSÉ LUIS RAMÍREZ ARRIAGA**, mismo que en este momento no cuenta con identificación alguna, por lo que se procede a describir su media filiación de aproximadamente un metro con setenta centímetros de estatura, de complexión robusta, de cabello negro corte, frente amplia, de cejas escasas, ojos grandes de color café oscuro, boca mediana, labios medianos, barba y bigote escasos, nariz regular recta, sin tatuajes; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. ---

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE DERECHOS.

--- Acto continuo, y una vez presente ante el personal ministerial la persona de nombre **JOSÉ LUIS RAMÍREZ ARRIAGA**, se le hacen saber y se le explican ampliamente los derechos que le otorga el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el artículo 128 en sus fracciones I, II, III y IV, consistentes en que: "Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma: ...I. Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se les hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a).- No declarar si así lo desea, o en caso contrario a declarar asistido por su defensor; b).- Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor se le designará desde luego uno de oficio; c).- Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d).- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleve a cabo. Cuando no sea

[Redacted]

[Redacted]



DECLARACIÓN DEL INDICIADO JOSÉ LUIS RAMÍREZ ARRIAGA

el chino bombero, y Ramiro Ocampo Pineda alias el chango, los que están afuera es decir los que no han detenido son "EL CAPU", y la persona que le cuida los gallos al Tilo; los tilos tienen enemigos por todos lados por eso no salen de Iguala, los Tilos compran casas en la colonia Juan N. Álvarez; BERLINO EL MERLIN era encargado de las comunicaciones en protección civil en Iguala, este estuvo antes del chino Bombero, estuvo detenido y ya está afuera; el hermano del Guacho, de nombre Julio, también trabajaba como Policía, porque su hermano era el Comandante, y robaba motos, autos, extorsionaba y todo lo hacía por su cuenta, cuando dejó de ser Policía, por temor, se fue a Estados Unidos, pero al parecer ya regreso y actualmente se encuentra en Iguala; respecto a los hechos acontecidos el 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, yo no estuve el día 26 veintiséis de esos hechos, porque yo regresaba de Cuernavaca y en el tramo de Buenavista a Los Amates, había un tráiler volcado obstruyendo ambos carriles, motivo por el cual me quedé en la autopista y llegué hasta las 8 ocho de la mañana del día 27 veintisiete, porque teníamos un evento programado para agradecer al Presidente Abarca la electrificación de la Colonia, motivo por el cual llegué a Iguala y me fui a la Colonia para organizar dicha marcha, escuchando rumores de que hubo una balacera en Iguala en la que decían que en los camiones de los estudiantes de Ayotzinapa iban infiltrados de la Organización delictiva de "Los Rojos", sin que me conste porque fue lo que escuché, y continué con mis actividades de la marcha, la cual se realizó aproximadamente a las 11 once horas de la Estrella de Oro hacia el Centro, como lo comenté anteriormente; y en el cuartel estatal nos pidieron apoyo para los policías que se encontraban detenidos, pero no se juntó la gente y ya no nos fue posible asistir, por lo que me fui a mi Colonia Líder del Sur, y me dirigía a mi casa a descansar, y ya no salí en todo ese día, en los días siguientes hubo más marchas pero ya no asistí porque estuve supervisando que los dueños de los lotes hicieran sus instalaciones en sus domicilios para que los empleados de la Comisión pudieran hacer su instalación, siendo todo lo que deseo declarar. ---
Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar preguntas especiales al testigo siendo **A LA PRIMERA.-** Que diga el compareciente si actualmente tiene alguna relación con el grupo delictivo de "Guerreros Unidos". **CONTESTA.-** Actualmente no, desde el mes de febrero no contesto llamada de nadie de ellos. **A LA SEGUNDA.-** Que señale el declarante quien es el líder actual del grupo delictivo "Guerreros Unidos". **CONTESTA.-** Yo creo que el Pelón, al parecer Gabriel es el actual líder, quien puede ser ubicado en Tlanquizolco. **A LA TERCERA.-** Que diga el compareciente durante cuánto tiempo colaboró con el grupo delictivo "Guerreros Unidos". **CONTESTA.-** Aproximadamente tres años, desde 2012 dos mil doce a 2015 dos mil quince, pero no voluntariamente sino forzado porque ya habían matado a uno de mis hermanos. **A LA CUARTA.-** Que refiera el compareciente si sabe dónde pueden ser ubicados los integrantes del grupo delictivo "Guerreros Unidos", que pudieron haber participado en los hechos contra los estudiantes, que todavía se encuentren en libertad. **CONTESTA.-** No tengo conocimiento, pero los que pudieran saber son Eduardo Joaquín Jaimes alias "El Chocky" y Soroa, compadre del Cholo Palacios, pero se sabe que los mataron y quemaron, y no tengo más información. **A LA**



DECLARACIÓN DEL INDICIADO JOSÉ LUIS RAMÍREZ ARRIGA

son: PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías". Siendo todo lo que tengo que manifestar por ahora, reservándome el derecho de ampliar mis alegatos por escrito".

Acto seguido y habiendo dado lectura al contenido de la presente actuación, el compareciente la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, haciéndoles del conocimiento que respecto a las manifestaciones vertidas por el defensor público federal, éstas serán consideradas en el momento procesal oportuno.

Con lo anterior y sin haber nada más que agregar se da por terminada la presente diligencia, la que previa lectura en voz alta de su contenido es ratificada y firmada, no teniendo inconveniente en estampar sus huellas digitales de ambos pulgares por el declarante, así como firmado por los que en ella intervinieron.

DAMOS FE

INDICIADO

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA,
Oficina de Investigación
de la Comunidad

JOSÉ LUIS RAMÍREZ ARRIGA

DEFENSOR DE OFICIO

TESTIGOS DE ASISTENCIA